

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**5065** REAL DECRETO 248/1997, de 21 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 6/1994, de 14 de enero, por el que se crea la Comisión Interministerial de Turismo.

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales, atribuyó las competencias del antiguo Ministerio de Comercio y Turismo al Ministerio de Economía y Hacienda.

El Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, crea la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, a la que está adscrita la Dirección General de Turismo. Asimismo, de acuerdo con la disposición adicional única del citado Real Decreto, el Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa asume la presidencia del Instituto de Turismo de España.

El Real Decreto 1376/1996, de 7 de junio, modifica la estructura orgánica del Instituto de Turismo de España; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, establece la estructura orgánica y las competencias de los centros directivos del Ministerio de Economía y Hacienda, y, finalmente, el Real Decreto 2615/1996, de 20 de diciembre, determina la estructura orgánica y funciones del Instituto de Turismo de España.

Estas reestructuraciones establecidas y la nueva organización de la Administración Turística del Estado hacen necesario introducir modificaciones en la regulación que establece el Real Decreto 6/1994, de 14 de enero, por el que se creó la Comisión Interministerial de Turismo, respecto de la composición del Pleno y de la Comisión Permanente de dicho órgano colegiado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1997,

## DISPONGO:

### Artículo único.

Se modifican los artículos 2.1 y 5.1, así como la disposición final segunda del Real Decreto 6/1994, de 14 de enero, por el que se crea la Comisión Interministerial de Turismo, que quedarán redactados de la siguiente forma:

#### «Artículo 2. Composición.

1. La Comisión Interministerial de Turismo estará presidida por el Ministro de Economía y Hacienda, correspondiendo la Vicepresidencia al Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Serán Vocales natos de la Comisión el Director general de Turismo y el Director general del Instituto de Turismo de España.

La Comisión estará integrada, además, por los Vocales, con rango de Secretario de Estado o Subsecretario, que se designen en representación de los siguientes Departamentos ministeriales: Ministerio del Interior, Ministerio de Fomento, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los Vocales serán designados por los respectivos Ministros atendiendo a la especial incidencia que tengan en el sector turístico las áreas competenciales de ellos dependientes.

También actuará como Vocal un representante de la Presidencia del Gobierno, con rango equivalente al exigido al resto de los miembros de la Comisión Interministerial, representantes de Departamentos ministeriales.

El Secretario de la Comisión Interministerial será, con voz pero sin voto, el Subdirector general de Cooperación y Coordinación Turística, de la Dirección General de Turismo, quien, en caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el Subdirector general de Competitividad y Desarrollo Turístico, del mismo centro directivo.»

#### «Artículo 5. Comisión Permanente.

1. Actuará como Presidente de la Comisión Permanente el Director general de Turismo y, como Vicepresidente, el Director general del Instituto de Turismo de España, quien sustituirá a aquél en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Los demás miembros de la Comisión Permanente, que tendrán categoría de Director general, serán designados por cada uno de los miembros del Pleno representantes de los Departamentos ministeriales citados en el artículo 2.1, párrafos tercero y cuarto, de este Real Decreto, en razón de las áreas competenciales con incidencia en el sector turístico.

La Secretaría de la Comisión Permanente corresponderá al Secretario del Pleno de la Comisión Interministerial.»

#### «Disposición final segunda. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

El régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente se desarrollará, por acuerdo del Pleno de la Comisión Interministerial, mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda.»

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
y Ministro de Economía y Hacienda,  
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

**5066** RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 1997, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del Monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores:

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e islas Baleares, serán los siguientes:

Precio total  
de venta al público  
—  
Pesetas/cajetilla

A) Cigarrillos:  
Coronas Rubio Lights ..... 185

Precio total  
de venta al público  
—  
Pesetas/unidad

B) Picaduras para liar:  
Old Holborn (bolsa de 40 gramos) ..... 300

Segundo.—El precio de venta al público de la labor que se indica a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla será el siguiente:

Precio total  
de venta al público  
—  
Pesetas/cajetilla

Cigarrillos:  
Coronas Rubio Lights ..... 170

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1997.—El Delegado del Gobierno, Alberto López de Arriba y Guerri.

**5067** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de enero de 1997, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y sobre las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los artículos 21 al 25 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 4 de enero de 1997, se transcriben las siguientes rectificaciones:

Página 253, apartado 2.º Uno:

Donde dice: «Vicedirector B 37.342 --»;  
«Jefe de Estudios B 37342 23297»;  
«Secretario B 37.342 23.197»;  
«Secretario E 23.195 12.855»;

Debe decir: «Vicedirector B 37.343 --»;

«Jefe de Estudios B 37343 23195»;  
«Secretario B 37.343 23.195»;  
«Secretario E -- 12.855».

Página 254, apartado 2.º Dos, primer párrafo:

Donde dice: «Asesor de Form. Perm. en Centr. de Profes. y de Form. Innovac. y Des. de la F. Prof.».

Debe decir: «Asesor de Formación Permanente en Centros de Profesores, de Recursos, y de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional».

Página 254, apartado 2.º Dos en centros de Educación Permanente de Adultos:

Donde dice: «Director, los mismos importes que para este cargo tienen reconocidos los Cent. de Educ. Inf., Prim., Espec. y asimilados 9.046».

Debe decir: «Los mismos cargos y los mismos importes que para estos cargos tienen reconocidos los centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados --».

Página 255, apartado 2.º Dos en colegios rurales agrupados:

Donde dice: «Director, los mismos importes que para este cargo tienen reconocidos los Cent. de Educ. Inf., Prim., Espec. y asimilados 34.364».

Debe decir: «Los mismos cargos y los mismos importes que para estos cargos tienen reconocidos los Cent. de Educ. Inf., Prim., y asimilados --».

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**5068** *REAL DECRETO 340/1997, de 7 de marzo, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1882/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia.*

Por el presente Real Decreto se modifican las competencias atribuidas a la Secretaría General Técnica del Departamento y a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

En concreto, la modificación supone atribuir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia la competencia relativa a la tramitación y formulación de las propuestas de resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia, asignadas a la Secretaría General Técnica del Departamento por el Real Decreto 1882/1996, de 2 de agosto. Esta modificación está justificada desde un punto de vista organizativo, ya que resulta razonable que los expedientes relativos al funcionamiento de la Administración de Justicia, que han de ser informados por el Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, sean competencia de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, que es el centro directivo del Ministerio al que corresponden las relaciones con el Consejo General